



Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología

ISSN 1315-0006 / Depósito legal pp 199202ZU44

Vol. 22 No. 3 (julio-septiembre, 2013): 569 - 579

Francisco Delgado Rosales. La solución dialógica de los conflictos: a modo de presentación

*Adela García Pirela**

Resumen

A partir del análisis de la obra de Francisco Delgado Rosales se presentan algunas de las reflexiones que pueden contribuir a la delimitación de modelos alternativos en concordancia con valores democráticos para la convivencia social, cuyo punto de partida sea una interpretación no criminalizante de los conflictos, en congruencia con la propuesta de una ciencia criminológica capaz de superar la reproducción de la violencia estructural de los modelos de control social tradicionales.

Palabras clave: Seguridad, convivencia, ciudadanía, solución dialógica, Francisco Delgado Rosales.

Recibido: 11-05-2013/ Aceptado: 03-07-2013

* Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. E-mail: adelagarcia3@gmail.com

Francisco Delgado Rosales. The Dialogic Solution to Conflicts: A Presentation

Abstract

Based on analysis of the work of Francisco Delgado Rosales, some reflections are presented that can contribute to the delimitation of alternate models in concordance with democratic values for social co-existence, whose departure point would be a non-criminalizing interpretation of conflicts, congruent with the proposal for a criminological science able to overcome the reproduction of structural violence in traditional social control models.

Key words: Security, coexistence, citizenship, dialogic solution, Francisco Delgado Rosales.

Como sociólogo y criminólogo Francisco Delgado Rosales desarrolló abundancia de trabajos en su labor como Investigador del Instituto de Criminología "Dra. Lolita Aniyar de Castro" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia en Maracaibo, Venezuela; entre ellos destacan las investigaciones sobre la Corrupción, la Seguridad Ciudadana y la Cultura Judicial en Venezuela, que sin duda constituyen hitos del quehacer local de la Criminología. Sin embargo, en esta breve reseña he creído conveniente traer parte de la discusión que al interior de nuestra disciplina se ha venido planteando y en la que Francisco Delgado ha sido una voz distintiva.

La ciencia criminológica latinoamericana ha desarrollado un trabajo científico teórico de deslegitimación de los modelos de criminalización, haciendo ostensible la complicada trama ideológica y técnica del ejercicio del poder. Zaffaroni señalaba: "En nuestro margen es necesario un saber que nos permita explicar qué son nuestros sistemas penales, cómo operan, qué efectos producen, por qué y cómo se nos ocultan esos efectos, qué vínculo mantienen con el resto del control social y del poder, qué alternativas existen a esa realidad y cómo se pueden instrumentar" (1988:19).

Igualmente, la criminología crítica ha venido estructurando una serie de trabajos teóricos para la transformación del derecho y del sistema de justicia penal, apegándose a las garantías jurídicas constitucionales y a la efectiva realización de los derechos humanos como estrategias de racionalización del control social.

En esta dimensión, en la que el objeto del discurso es el cuestionamiento del sistema penal, la Criminología Crítica ha hecho grandes contribuciones. Pese a ello, en el momento de construcción de propuestas alternativas, ha incurrido en cierta desorientación epistemológica, que muestra limitaciones

para homogeneizar metodológicamente los criterios de definición de su objeto de estudio con los cuestionamientos a la legitimidad de los sistemas penales. Esto, en especial, de cara a las escisiones paradigmáticas de la ciencia social precipitadas con la caída del bloque socialista europeo y el avance de los procesos de globalización cultural y económica.

Como afirma Raullet, "La imposibilidad de que cualquier meta discurso sea algo más que un mito, frustra las pretensiones de un logos de autorreflexión y sustituye la identidad y la autenticidad de ese logos por una multiplicidad de identificaciones posibles" (1988:342).

Así, desde las esferas de la filosofía crítica (Habermas, 1988; Raullet, Ob. Cit.; Lyotard, 1994; Touraine, 1994) se expone que mantener la vigencia del pensamiento crítico pareciera importar la necesidad de un replanteamiento de la racionalidad de la ciencia, del principio jurídico de legalidad y de la libertad individual como límite del poder político. Es decir, de las premisas sobre las que se constituyó el ethos de la modernidad.

La denominada crisis de la razón moderna supone, además de la ruptura del modelo Histórico –Filosófico, una disgregación de los fundamentos de las instituciones que fueron funcionales a la consolidación del Estado Moderno, establecidos para lograr el consenso y garantizar la gobernabilidad (Delgado, 2007).

En el plano del control social, los mecanismos de solidaridad mecánica que, en el mejor sentido de Durkheim, aparecían ante la afectación del esquema de valores, sostén de las relaciones sociales, se relegan ahora a "medidas de aseguramiento", concebidas como estándares de control de riesgos, que como tales, poseen una instrumentalidad inmediata que no persigue la integración social (Romero, Salas y García, 2001) Contrariamente, se afirma que en la sociedad de la posmodernidad la competencia y el utilitarismo no solidario, se perfilan como máximos valores y la representación de la libertad de los individuos se asocia menos a las garantías jurídicas (civiles y políticas) y más a la posibilidad de prever los riesgos que involucran sus propias acciones en términos de costos-beneficios (Beck, 1998; Garland, 2005).

Sin embargo, como bien destaca Antillano (2007), en el instrumentalario de estrategias previstas para proveer seguridad, no se muestra una ruptura perentoria: junto a los recursos tradicionales de las leyes penales, de la cárcel y de la represión policial, conviven otras formas como la reorganización de los espacios, la vigilancia privada o los protocolos de victimización (que imponen medidas de protección ex post o ex ante delito), originándose una especie de convivencia de viejas y nuevas racionalidades, que da lugar a una nueva expansión del control que emerge con más fuerza y menos legalidad. En tanto el control de riesgos responde a una lógica del peligro, la seguridad se convierte en el bien privilegiado (Baratta, 2001; Sánchez Sandoval, 2007).

Frente a estas tendencias, en la esfera de los meta discursos, se indaga en nuevos modelos teóricos capaces de superar los reduccionismos tecnocráticos y las tendencias autoritarias de control social, insistiendo en formas alternativas a la resolución de los conflictos.

Desde un sector de la disciplina jurídica penal y también de las corrientes progresistas de la Criminología, una vez más se proclama la vuelta a las limitaciones de la actividad punitiva del Estado, mediante una profundización de los principios democráticos liberales, aquellos que fundamentaron propiamente el nacimiento del Derecho Penal como una reacción institucional de última ratio y a la necesidad de su revalorización como parte de los fundamentos del Estado de Derecho Democrático.

No obstante, la evolución del derecho penal positivo (y también de buena parte de la dogmática) viene sobrepasando los principios de última razón y el principio de la Legalidad de los delitos y las penas ha quedado reducido a una simple exigencia de ley vigente. Así, por ejemplo, el predominio de delitos de mera actividad sobre los de resultado material, los de peligro frente a los de lesión y en general, la imprecisión en la descripción de las conductas delictivas, que facilitan la anticipación del momento de la intervención punitiva. De tal forma, que se ha producido una "especie de retirada" del Derecho Penal como definidor de la intervención pública de la desviación, por cuanto, en lugar de imponer su hegemonía para dictar los lineamientos de la intervención, los giros de la disciplina se han adaptado a los dictámenes de los teóricos del "manejo del riesgo".

De tal forma, que frente a las demandas de Seguridad las respuestas político-criminales han rebasado los límites jurídicos y axiológicos que justifican la potestad sancionadora del Estado. Al respecto, abunda Diez Ripollés:

"A las nuevas técnicas delictivas, a los obstáculos para determinar los riesgos no permitidos, y a la trabajosa individualización de responsabilidades, se ha de contraponer una actualización de los instrumentos punitivos; ello implica reconsiderar o flexibilizar el sistema de imputación de responsabilidad de garantías individuales vigente, lo que se ha de hacer en función de la necesidad político criminal de mejorar la efectividad en la persecución y encausamiento penales" (2005: 01:5).

Se verifica entonces una expansión del ámbito de la tutela jurídica punitiva y se afianza el carácter simbólico de la ley penal, con el propósito de calmar las ansiedades colectivas, pero generando efectos residuales acumulados en la rutinización de la violencia institucional y el uso indiscriminado de la privación de libertad como medida de neutralización de la violencia social.

Como ya se ha afirmado en otro lugar (Leal y García, 2005) el cambio conceptual que se impone desde el Garantismo Jurídico (Ferraioli, 1997) supone que toda política de intervención del Estado en el control de la libertad ambulatoria y el libre desenvolvimiento de la personalidad el sistema penal, debe

estar regulada por los principios limitadores del poder punitivo frente a la libertad y dignidad de los ciudadanos, esto como premisa básica del Estado de Derecho, pero, la realidad histórica concreta muestra que el ejercicio del poder penal no se limita a las previsiones de los sistemas punitivos formales; ya que, por una parte, existe un amplio espacio de actuación subterránea de las agencias conforman el aparato punitivo, y por otra, la complejidad en la que se desenvuelven esas agencias penales, deriva en una participación caótica cuyos límites y objetivos ni se apegan a la misma lógica funcional ni corresponden invariablemente a los establecidos por el orden jurídico (Zaffaroni, 1994 / 2000).

Bajo estas consideraciones, los conceptos de Estado de Derecho y su pilar fundamental, el Principio de Legalidad, asumen una connotación abiertamente ideológica al desconocer selectivamente garantías jurídicas básicas, en cuanto los objetivos securitarios logran justificar la expansión del control punitivo a cualquier área de interacción social que se juzgue comprometida, a partir de lo que Pavarini ha denominado "la cuestión ético política de los merecimientos sociales a la tutela de los derechos" (2007: 32).

Podría decirse que, bajo el influjo de estos procesos, la distribución del status de criminal es un problema que se plantea más en el ámbito de lo político-cultural que en el ámbito de lo político-jurídico. Si bien las nuevas tendencias del control social parecieran exacerbar la diversidad cultural, al mismo tiempo, han promovido la exclusión cultural y material de grandes sectores de la población, dentro de un contexto de profundización de la violencia cotidiana (Bohm y Gutiérrez, 2007). Se trata de un aspecto complejo de la fundamentación del control social, que remite a una aprobación de identidades fragmentarias como base para las nuevas relaciones sociales, pero que intensifica la desconfianza y el miedo hacia los otros (Romero Salazar, Molina, Del Nogal, 2006).

Las implicaciones derivadas de la propuesta jurídica del Garantismo penal no parecieran contener las expansiones de la respuesta punitiva cuyo referente es la máxima seguridad, sin considerar que la vieja afirmación de la selectividad de los procesos de criminalización enfocada en aquellos sectores de la población con mayor debilidad social, política y cultural priva en la percepción y definición de lo asegurable.

En este sentido, Delgado (Ob. Cit.) ha afirmado que las inconsistencias en la construcción teórica de modelos alternativos proyectan la serie de problemas de carácter organizacional del control social formal y la política criminal en general, en tanto la discusión al interior de la Criminología no ha logrado superar los postulados cognitivo-instrumentales propios de la Modernidad y del positivismo científico:

"un cierto retorno positivista lo constituye el Garantismo y las posiciones que desde el Derecho Penal revalorizan los principios primigenios del libe-

ralismo y que, por la crisis de los grandes relatos, acaparan la atención de la llamada criminología crítica" (Ibíd:6).

Esta propuesta, cercana a la teoría Abolicionista y con una fuerte influencia del Interaccionismo Social, sugiere una reinterpretación de la "Cuestión Criminal" desde la perspectiva de la posmodernidad, abandonando la visión monopolística del derecho, que supone una legalidad meramente estatal, "para transitar una realidad que se presenta como suma de singularidades" (Idem).

A partir de estas premisas, se cuestiona la idea del interés general que se desprende de la teoría del pacto social, definida por la mayoría de los enfoques de política criminal alternativa (o modelos de seguridad alternativos) bajo la idea del pacto constitucional.

Los principios emancipatorios como principios del control. La propuesta de solución dialógica de los conflictos de Francisco Delgado Rosales

A propósito del cambio de milenio, en el Congreso Internacional de Criminología, realizado en Buenos Aires en 1999, Francisco Delgado presentó un trabajo enfocado en la encrucijada del discurso crítico impuesto por el "Fin de la Historia". En la teoría de la Solución Dialógica de los conflictos¹ anuncia una reflexión crítica que asume el fracaso de los grandes relatos, y que postula una búsqueda del conocimiento a través del "contrato temporal", en lugar de recurrir a una razón jurídica estandarizada, es necesario dejar paso a los "juegos del lenguaje" centrados en la resolución pragmática de los conflictos singulares.

La estrategia de la dialógica parte de la consideración de que la visión del contrato social, supone la aceptación de la violencia burocrática. El análisis lleva a reflexionar sobre el carácter preformativo del lenguaje normativo, que da lugar a una abstracción del individuo destinatario de la norma como un sujeto políticamente conveniente pero ontológica y antropológicamente inexistente. Así, por efecto de imposición de la norma, la diversidad queda sofocada, se reduce artificialmente la complejidad.

El control formal materializa la burocracia estatal a través de la violencia, el mandato se materializa autoritariamente (terrorismo), el asentimiento social se impone mediante el peligro de la exclusión. Lo que convierte al sistema y a

1 El título original del trabajo: "La Criminología Latinoamericana del Siglo XXI: Hacia nuevas formas de control Social". publicado en Capítulo Criminológico Vol. 23 No. 3 Diciembre 1999, 1-13.

sus postulados en un sistema terrorista (en el sentido descrito por Luhman: eficiencia del terror es la obtenida por la eliminación de un "compañero" del juego del lenguaje que se jugaba con él (citado por el autor, p: 7).

Es necesario "restituir el espacio para los contratos temporales en contra de la ficción del contrato y la unicidad del principio de legalidad que de éste se deriva." De ahí, se propone estructurar las alternativas mediante una idea de Justicia construida en pequeños espacios. El principio de legalidad, entendido como principio de la unidad de la razón jurídica, resulta entonces inadmisibles para un modelo alternativo de control social. El autor, fundamentado en la obra de Boa Aventura de Sousa Santos y JM Delgado Ocando (1995), expone que en la realidad social no hay una legalidad única sino una intrincada inter legalidad que no ha logrado asumir el status formal.

En el nivel de la construcción científica ha operado el principio de una racionalidad cognitiva-instrumental, anteponiendo principios regulatorios a principios emancipatorios, de forma tal que el Mercado, el Estado y la Comunidad, han prevalecido sobre la Participación, la Solidaridad y la Felicidad (Delgado Ocando, 1995:1).

La racionalidad cognitiva instrumental, se ha manejado en función de dualismos típicos del Positivismo: abstracto/concreto, ideal/real, sujeto/objeto, etc., que ha conducido a una diferenciación cualitativa que es arbitraria y no permite alcanzar un conocimiento capaz de anteponer la Ética a la colonización de la Técnica. De lo que se trata es de realizar un cuestionamiento absoluto de la ciencia social heredada de la Modernidad, construida como un conocimiento expropiado al discurso autónomo cotidiano para construir su propio estatuto científico, lo que en definitiva es una forma de dominación. Contrariamente, lo que se demanda es que el Hombre en su dimensión total construya su saber, como explica Delgado Ocando, construya "la analogía contextual y autobiográfica que busca el conocimiento indiviso y el rescate subjetivo de los excluidos" (Ibíd: 3).

Delgado Rosales, advierte que la Criminología también ha estado impregnada de esa epistemología científicista, que de alguna manera consiente el orden impuesto desde fuera, condenando al otro a la incapacidad de representarse a sí mismo. Si bien la Criminología de la Reacción Social ha explicado que el hecho delictivo y los procesos de criminalización son una realidad socialmente construida, y la Criminología Crítica ha dejado en evidencia el sentido simbólico de la ley penal través de los estudios de la cifra negra de la delincuencia, el fracaso de la resocialización y las funciones remarginalizantes de la pena, las prácticas ilegales de las agencias de criminalización, y en particular la selectividad de esos procesos, el discurso de la disciplina no ha alcanzado un sentido emancipatorio, que se evidencia en el apego a los principios penales liberales como casi único recurso de racionalización del control social.

La propuesta que analizamos marco un punto de diferenciación importante con la mayoría de los planteamientos de los modelos de control social. Concebir el control social como producto de pequeños acuerdos, "contratos temporales" y no como grandes proyectos de regulación social.

Cambiar la certidumbre del saber científico por los juegos del lenguaje centrados en la resolución pragmática de los conflictos singulares y cambiar la unidad jurídica del principio de legalidad por el pluralismo jurídico producido en un contexto sociológico particular, combinando el Estado con la Participación y la Comunidad con la Solidaridad.

El pluralismo jurídico entendido como un sistema de normas que lleva en ciernes los principios de la transformación del sistema jurídico formal burocratizado y violento, para dar paso al uso emancipatorio de nuevos códigos regulatorios, nacidos de la participación y del diálogo (Delgado Rosales, 1999:11).

Por otra parte, el autor admite que los nuevos órdenes normativos que surjan deberán necesariamente apelar a valores esenciales del actual sistema, como los derechos humanos de cualquier índole para resolver las incongruencias entre la justicia formal y la justicia material, incongruencias que justifican el uso de métodos transgresivos para la resolución de conflictos.

Esta concepción del control social, vista en esencia como una dinámica social de realización de derechos. Exige, en específico, la reconstrucción política del conflicto a través de la retórica y no mediante la criminalización impuesta desde un orden arbitrariamente estandarizado.

Es innegable, que en los últimos años ha habido una preocupación institucional por el problema de la Seguridad considerada desde un punto de vista integral, los planes que se están estructurando desde el ente público están considerando las distintas aristas que presenta el problema de la violencia en el contexto nacional. Algunos de estos aspectos ya fueron destacados en la obra de Francisco Delgado, en particular:

a) La necesidad de reconstruir los vínculos sociales que los procesos de exclusión cultural y económica producen, con el objetivo (a mediano y largo plazo) de promover bases sólidas para la convivencia y restituir condiciones de ciudadanía. Profundizando y facilitando mecanismos participativos y auto gestionados de resolución de conflictos.

b) Atender el problema de la eficiencia del Sistema de Justicia Penal: en el entendido que dicha eficiencia suponga el cumplimiento de las garantías ciudadanas en los procedimientos policiales, los procesos judiciales, cumplimiento de la pena y cualquier tipo de intervención. Es decir, como fundamento esencial del Sistema de Justicia Penal, la eficiencia de las agencias debe estar centrada en dos aspectos fundamentales: el resguardo de los derechos de las personas involucradas en el conflicto penal y la concepción del Sistema de Jus-

ticia como un Servicio Público sometido a los criterios de Celeridad, Oportunidad y Operatividad Funcional.

Al mismo tiempo, dos experiencias de su gestión en la vida pública pueden derivarse de estos dos grandes criterios de estructuración de un Modelo de Control comprometido con valores democráticos para la convivencia social:

- Como miembro de la Junta Interventora de la Cárcel Nacional de Maracaibo (creada a partir de los hechos violentos en la cárcel de Sabaneta en Enero de 1994, bajo el gobierno regional de la Dra. Lolita Aniyar de Castro).

En el proceso de estabilización de las condiciones al interno del penal en un momento de extrema de violencia, se hizo patente la incapacidad intrínseca de los mecanismos estandarizados de la burocracia formal para dar solución inmediata e incluso mediata a los graves problemas de subsistencia carcelarios. Peregrinando por sus convicciones de Criminólogo Crítico, la tarea de superar la barbarie para Francisco Delgado estuvo signada por los pequeños acuerdos: "Las soluciones formales eran impracticables por la irracionalidad de la burocracia y por la imposibilidad de imponer el mandato por la fuerza. La estrategia tendente en un primer momento a salvar la vida como derecho supremo conculcado de facto por el sistema, transita por las vías de la informalización de la justicia y del incremento de la retórica. Lo que se produce en la práctica es una nueva legalidad interna paralela, no pocas veces en conflicto con la legalidad oficial. Era, para decirlo con Boaventura De Sousa Santos, "una suerte de pluralismo jurídico producido en un contexto sociológico peculiar, que fortalece el momento retórico y que propugna la comunidad y no el control social, que es lo propio de la regulación por medio del derecho" (Ibíd.: 10-11).

La estabilidad fue lográndose en un trabajo de todos los días, bajando significativamente los niveles de violencia y recobrando igualmente grados de dignidad para el cumplimiento de la pena (ver Córdoba, 1999). Había comenzado un prolijo trabajo de recuperación y transformación penitenciaria, mediante acuerdos con organismos internacionales y las instancias nacionales, no obstante las coyunturas políticas no favorecieron la continuidad de dicha gestión, la experiencia concreta permitió poner a prueba la implementación de nuevas formas de entender y resolver el conflicto social.

- Como Director de la Policía Municipal de Maracaibo, en el recién creado el cuerpo municipal de policía uniformada, asumió la responsabilidad de convertir la Policía en un servicio público encargado de garantizar a los ciudadanos el libre disfrute de sus derechos. Bajo la firme convicción de que la actuación de los cuerpos policiales debe estar orientada para y por

la protección de las garantías constitucionales. Como él mismo afirma: "Una buena policía no es la que detiene muchos sospechosos o delinquentes, sino la que crea condiciones para la convivencia pacífica (...) Para ello es condición indispensable que la Policía sea un cuerpo totalmente desmilitarizado, que sustituya su carácter de fuerza por el de servicio público" (1991) En este sentido, sus esfuerzos se concentraron en la profesionalización de los funcionarios mediante la formación especializada que profundizó durante su gestión; el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y seguridad social y la accesibilidad de los ciudadanos al servicio de policía.

La vinculación entre ciencia y sociedad se expresa en la obra de Francisco Delgado. Su propuesta teórica de una anti modernidad, se mantiene en congruencia con la idea de desacralizar el mito del interés general como fundamento para la institucionalización de las regulaciones sociales desde un sistema burocrático centralizado, su práctica histórica trasciendo lo meramente instrumental a la per formación de nuevas formas de organización social.

Referencias bibliográficas

- ANTILLANO, A. (2007) Qué son las Políticas de Seguridad. **Capítulo Criminológico** Vol. 35 N°2 Abril-Junio. Maracaibo, Venezuela.
- BARATTA, A. (2001) "Seguridad" **Capítulo Criminológico** Vol. 29 No. 2 junio. Maracaibo, Venezuela.
- BECK, U. (1998) **La Sociedad del Riesgo**. Barcelona, España: Editora PAIDOS Ibérica.
- BÖHM, M.L. y GUTIÉRREZ, M. (Compiladores) (2007) **Políticas de Seguridad. Peligros y Desafíos para la Criminología del Nuevo Siglo**. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto. SRL.
- CÓRDOBA MONASTERIOS, T. (1999) **Sabaneta. La casa donde crecen las sombras**. Maracaibo, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- DELGADO, F. (1999) "La Criminología Latinoamericana del Siglo XXI: Hacia nuevas formas de control social". **Capítulo Criminológico**, Vol. 27 N° 3.
- DELGADO, F. (1991) **La Inseguridad Ciudadana**. Maracaibo, Venezuela: Asociación Civil Cultura de Vida Francisco Delgado Rosales.
- DIEZ RIPOLLÉS, J.L. (2005) De la Sociedad del Riesgo a la Seguridad Ciudadana: Un Debate Desenfocado. **Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología** ISS 1695-0194.
- FERRAJOLI, L. (1997) **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal**. Madrid, España: Editorial Trotta.
- GARLAND (2005) **La Cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea**. Barcelona: GEDISA.

- HABERMAS, J. (1988) Modernidad versus Posmodernidad. **Modernidad y Post modernidad**. Joseph Picó compilador. Madrid: Alianza editorial.
- LEAL, L. y GARCÍA, A. (2005) "Criminología Crítica y Garantismo Penal". **Capítulo Criminológico**. Vol. 33, No. 4.
- LYOTARD, J. (1994) **La Condición posmoderna**. Madrid, España: Ediciones Cátedra S.A., Colección Teorema. Serie Mayor.
- PAVARINI, M. (2007) "Poner la pelota en centro". Diez tesis y modestas propuestas para un gobierno progresista de la seguridad. En: Sánchez Sandoval, Augusto (2007) (coord.) **Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo**. México: Editorial Porrúa.
- RAULET, G. (1988) De la modernidad como calle de dirección única a la posmodernidad como callejón sin salida. **Modernidad y Post modernidad**. Joseph Picó compilador. Madrid: Alianza editorial.
- ROMERO SALAZAR, A.; SALAS, J.; GARCÍA, A. "El Miedo a la Violencia y el Guachimanismo: Instrumentalidad versus Conformidad". En **Capítulo Criminológico**. Volumen 29, Nº 2. Maracaibo, Venezuela.
- ROMERO SALAZAR, A.; MOLINA, I.; DEL NOGAL, J.A. (2006) "El Endurecimiento de la Ciudad: El Miedo a la Violencia Delictiva". **Question**. Vol. 10. Nº 2. Mayo. Argentina: La Plata.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, A. (2007) (Coord.) **Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo**. México: Editorial Porrúa.
- TOURAINÉ, A. **Crítica de la Modernidad**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- ZAFFARONI, E. (2000) **Derecho Penal**. Parte general. Buenos Aires, Argentina: Editorial EDIAR.